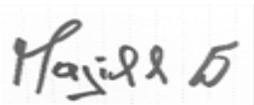


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez, informando que, mediante memorial remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la parte demandada, solicita en síntesis que desde el mes de diciembre de 2023 se encuentra desempleada, pues el ICBF no le renovó el contrato de Prestación de servicios y desde esa fecha hasta la actualidad no ha conseguido empleo alguno, afirma que su manutención corre por cuenta de su hermano VÍCTOR HUGO LÓPEZ ZAPATA, aduce que realizó consulta al área financiera de ICBF, responsable de hacer efectivo el descuento de la cuota alimentaria para consignar al juzgado, y le informaron que eran ellos quienes realizarían la respuesta al juzgado de dicho descuento, indica que dicho descuento es del mes de diciembre de 2023, pero que a la fecha no ha sido cancelado, afirma que no posee recursos para seguir consignando tal cuota alimentaria, pues ya no labora para dicha entidad y su contrato de prestación de servicios no ha sido renovado para el año 2024, por lo anterior solicita sea suspendido el pago de la respectiva cuota alimentaria, Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Sustan: 0015
Rad. 2023-00207

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y una vez analizadas las circunstancias que expone la señora LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA, frente a que suspenda el pago de la cuota alimentaria en favor de su menor hijo, por haber terminado su vinculación contractual con la entidad ICBF, y no poseer recursos suficientes para suministrar dichos alimentos, el despacho no accede a la misma, dado que la cuota

alimentaria fijada por parte de este judicial, no es susceptible de sustracción, por el hecho de estar cesante el alimentante, quien debe hacer su mejor esfuerzo por cumplir con la obligación para con su hijo, ya que este tiene unos gastos fijos y demanda los alimentos si o si y sus necesidades no reparan si sus padres tienen o no ingresos; cierto es que nuestras altas cortes han manifestado que a lo imposible nadie está obligado, pero ha de tenerse en cuenta que el cumplimiento de la obligación alimentaria para con los hijos no es de aquellas imposibles, pues cuando se quiere de alguna forma legal los recursos se adquieren para cumplir. Eso sí, salvo mejor criterio, este judicial cree que la situación de la alimentante en este caso podría tener una justificación para los efectos del delito de inasistencia alimentaria, mientras adquiere otro empleo. Se itera que debe tenerse en cuenta que las necesidades que posee el menor alimentario, deben ser suministradas legalmente por parte de sus progenitores, (art. 411 C.C), por lo tanto, se requiere a la memorialista para que realice el pago de las cuotas alimentarias en favor de su menor hijo, y que pudieran presentar mora, a fin de garantizar los derechos de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4e6556d0cc7818194d2625c5e2bb29d122db62f60b3fda60a6544c0be8c18**

Documento generado en 23/01/2024 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>